



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

DOÑA MARÍA DOLORES PAGÁN ARCE, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil quince, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno autoriza la imputación de dichos gastos al ejercicio 2015 y, en consecuencia, que por el órgano competente, se autorice, comprometa, reconozca la obligación y se proponga su pago con cargo a la partida presupuestaria 17.07.00442E.221.00, proyecto 34588 por el importe de 4.951,22 €.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a veintiuno de octubre de dos mil quince.





INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE REFERIDO A:

“AUTORIZAR LA IMPUTACION DE DICHOS GASTOS AL EJERCICIO DE 2015 Y, EN CONSECUENCIA, QUE POR EL ÓRGANO COMPETENTE, SE AUTORICE, COMPROMETA, RECONOZCA LA OBLIGACIÓN Y SE PROPONGA SU PAGO CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 17.07.00.442E.221.00, PROYECTO 34588 POR LOS IMPORTES SEÑALADOS (4.952,22 EN TOTAL)”.

- 1.- PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO.
- 2.-INFORME FAVORABLE DE FISCALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL
- 3.-DILIGENCIA DEL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACION, ÁREAS PROTEGIDAS Y DEFENSA DEL MEDIO NATURAL DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.
- 4.-INFORME Nº 46 DE LA DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.
- 5.-ANEXO A LA MEMORIA DESCRIPTIVA Y MEMORÍA DESCRIPTIVA DE LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.
- 6.- DOCUMENTOS CONTABLES Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CREDITO ADECUADO Y SUFICIENTE.



PROPUESTA de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente al Consejo de Gobierno

Visto el procedimiento tramitado conforme a la Disposición Adicional 35 de la vigente Ley de Presupuestos Generales de la CARM, para proceder a la imputación al ejercicio corriente de los siguientes gastos de ejercicios anteriores que han de ser abonados a terceros:

- Acceso y enganche al suministro del Albergue Juvenil sierra Espuña, 30 octubre 2013, 560,86 euros, a favor de Iberdrola Generación SAU, CIF A-95075586, IBAN ES08 0030 1518 0500 0368 2271.

- Consumo eléctrico de septiembre a noviembre de 2013 correspondiente a los siguientes tres inmuebles, total de 4.390,36 euros: Casa Forestal Alquerias (Totana), Casa Forestal Casas Nuevas (Mula) y Servicio Forestal Sierra Espuña (Alhama), a favor de Iberdrola Comercialización de Ultimo Recurso SAU, CIF A-95554630, IBAN ES43 0049 1500 0328 1042 7386.

PROPONGO

Autorizar la imputación de dichos gastos al ejercicio 2015 y, en consecuencia, que por el órgano competente, se autorice, comprometa, reconozca la obligación y se proponga su pago con cargo a la partida presupuestaria 17.07.00442E.221.00, proyecto 34588 por los importes señalados.

Murcia, a 7 de septiembre de 2015

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE





Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administración Pública.

Intervención General

Región de Murcia	REGISTRO COMUNICACIONES INTERIORES Consejería de Economía y Hacienda Intervención General
	15 OCT. 2015
	Nº.: 104741/2015

Expte:038213

Ha tenido entrada en esta Intervención General para su fiscalización previa remitido por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, el expediente relativo al procedimiento sobre imputación al ejercicio corriente -en supuestos distintos de los previstos en el artículo 39.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, recogido en la Disposición Adicional Trigésima Quinta de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015- de los siguientes gastos de ejercicios anteriores:

-Acceso y enganche al suministro del Albergue Juvenil de Sierra Espuña, 30 de octubre de 2013, 560,86 euros.

-Consumo eléctrico de septiembre a noviembre de 2013, correspondiente a los siguientes tres inmuebles, por un importe total de 4.390,36 euros: Casa Forestal de Alquerías (Totana), Casa Forestal de Casas Nuevas (Mula) y Servicio Forestal en Sierra Espuña (Alhama).

El gasto total, cuya imputación se propone autorizar, asciende a 4.951,22 euros, con cargo a la partida presupuestaria 17.07.00.442E.221.00, proyecto 34588.

Constan en el expediente los documentos a que se refiere el apartado 3 de la Disposición Adicional Trigésima Quinta de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2015, tramitándose de conformidad con lo previsto en la misma. Se acompaña memoria que incluye descripción del gasto realizado, su vinculación con el servicio público y documentos justificativos de la prestación realizada, así como su conformidad. Igualmente, se incorpora informe del Servicio Jurídico de la Consejería proponente y de la Dirección de los Servicios Jurídicos como centro directivo que tiene encomendado el asesoramiento del órgano con competencia para resolver en el presente procedimiento, junto con los documentos contables que acreditan la existencia de crédito suficiente para dar cobertura presupuestaria al reconocimiento de las obligaciones objeto de esta disposición.

Conforme a lo dispuesto en la letra e) del punto 3 de la Disposición Adicional Trigésima Quinta "La memoria, la restante documentación y el informe de fiscalización, serán remitidos al órgano que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le hubiera correspondido conocer de la revisión de oficio en su caso, que resolverá lo que proceda", luego corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la imputación de dichos gastos al ejercicio 2015 en virtud de lo dispuesto en la disposición citada y en relación con lo establecido en el art. 10 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.



Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administración Pública.

Expte:038213

Intervención General

Por tanto, sobre la base de las consideraciones anteriores se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia.

Murcia, 14 de octubre de 2015

~~EL INTERVENTOR GENERAL,~~

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.



DILIGENCIA:

D. Juan de Dios Cabezas Cerezo, Jefe de Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, hace constar, visto el informe nº 46/2015, de la Dirección de los Servicios Jurídicos, que se ha incorporado como Anexo a la Memoria Justificativa elaborada por la extinta Dirección General de Medio Ambiente con fecha 27 de abril de 2015, las consideraciones indicadas en el informe citado.

Murcia. a 8 de septiembre de 2015.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección de los Servicios Jurídicos

Avda. de la Libertad, 6, Bl. 3, entlo. B
30071 MURCIA

Región de Murcia	
Consejería de Presidencia	
Dirección de los Servicios Jurídicos	
Nº	80890/2015
Fecha	27/9/2015
SALIDA	

4

Inf. nº 46/15

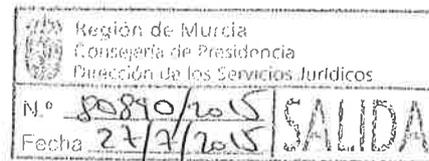
Le acompaño el informe que tenía interesado de esta Dirección de los Servicios Jurídicos, relativo a “PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE IMPUTACIÓN DE GASTOS AL EJERCICIO CORRIENTE EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMO QUINTA DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2015.”

Murcia, 24 de julio de 2015

EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS



ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGUA,
AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE



Informe nº 46/2015

ASUNTO: PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE IMPUTACIÓN DE GASTOS AL EJERCICIO CORRIENTE EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMO QUINTA DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2015.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA.

Por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Agricultura y Agua se remite a esta Dirección expediente relativo a Propuesta al Consejo de Gobierno sobre imputación de gastos al ejercicio corriente en aplicación de la Disposición Adicional Trigésimo Quinta de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, a los efectos de emisión del informe preceptivo establecido en el apartado 3.c) de dicha Disposición Adicional.

En el expediente remitido, consta la siguiente documentación:

- Documentación relativa a las facturas cuya imputación se solicita.



- Memoria descriptiva del gasto realizado y su vinculación con el servicio público, elaborada por la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 27 de abril de 2015.
- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Agua de fecha 25 de mayo de 2015.
- Certificado de existencia de crédito expedido por el Servicio Económico y Presupuestario de la Consejería de Agricultura y Agua de fecha 3 de junio de 2015.
- Borrador de Propuesta a Consejo de Gobierno de fecha 11 de junio de 2015.

ANTECEDENTES

Conforme a la documentación remitida se desprenden los siguientes:

Primero.- Según se expone en la Memoria Descriptiva de fecha 27 de abril de 2015, que se acompaña al expediente, en la Dirección General de Medio Ambiente se recibieron a través del Registro de facturas TRAMEL, cinco facturas relacionadas con el Suministro de Energía Eléctrica correspondientes a varios inmuebles dependientes de dicho Centro Directivo.



Según se expresa estas facturas se refieren a gastos del año 2013 que, por circunstancias que se desconocen, no llegaron a presentarse al cobro ante la Dirección General en dicho ejercicio, por lo que no pudieron tramitarse en su momento. Una vez recibidas en el presente ejercicio 2015, se comprueba, por el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, que corresponden a periodos no facturados de consumo y derechos de acceso y enganche de energía eléctrica en distintas infraestructuras forestales dependientes de esta Dirección General, por lo que deben tramitarse para su pago. Las facturas responden a derechos de acceso y enganche de suministro eléctrico, así como de consumo del **Albergue Juvenil de Sierra Espuña**; consumo eléctrico de la **Casa Forestal y Aula de la Naturaleza de Alquerías en Totana**; y consumo eléctrico de la **Casa Forestal de Casas Nuevas en Mula**.

Se acompaña al expediente un certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto de estas facturas en la partida 17.07.00.442E.221.00 expedido el 3 de junio de 2015 por el Servicio Económico y Presupuestario de la Consejería de Agricultura y Agua.

Segundo.- El informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Agricultura y Agua, de fecha 25 de mayo de 2015, considera que las facturas cuya imputación al ejercicio corriente se solicita al Consejo de Gobierno cumplen los requisitos exigidos en la Disposición Adicional Trigésimo Quinta de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2015 y



que, por tanto, procede elevarse a dicho Órgano el correspondiente acuerdo para su resolución previo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Considera que no nos encontramos ante ninguno de los supuestos excepcionales del artículo 39.2 citado, en particular el del punto b), ya que, aunque se trata de "*obligaciones por suministros, alquileres u otros contratos de carácter periódico*", sus recibos o documentos de cobro no corresponden al último periodo del año 2014 ni fueron expedidos necesariamente por el acreedor con posterioridad al 31 de diciembre. Entiende, además, que aunque la Memoria no se refiere expresamente a ello, la vinculación con el servicio público está claramente presente, ya que se trata de suministro eléctrico de dependencias públicas. De igual modo, y aunque la Memoria tampoco se refiere expresamente a ello, considera que en el procedimiento queda acreditado que han de abonarse, puesto que consta la conformidad con el suministro y sus conceptos mediante diligencia del funcionario competente en las correspondientes facturas. Por último, y en relación a las circunstancias previstas en el artículo 106 de la Ley 30/1992, no aprecia que el pago de tales facturas sea contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes, ni que se haya producido la prescripción de las deudas.

Tercero.- El expediente fue remitido el 17 de junio de 2015 a esta Dirección para el informe preceptivo al considerar que es este Centro Directivo el que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados c) y e)



del punto 3 de la DA Trigésimo Quinta de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, tiene encomendado el asesoramiento jurídico del órgano competente para resolver, en este caso el Consejo de Gobierno.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La primera cuestión a analizar es la competencia de esta Dirección de los Servicios Jurídicos para realizar el informe preceptivo que se solicita, en la medida que el supuesto de hecho que le sirve de base no se encuentra tipificado expresamente entre los asuntos a los que, el art. 7.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia atribuye esta naturaleza.

El apartado 3.c) de la DA Trigésimo Quinta de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, dispone que *“El expediente así formado se remitirá al servicio que tenga encomendado el asesoramiento jurídico del órgano que vaya a resolver, que emitirá informe no vinculante pronunciándose sobre la concurrencia en el supuesto concreto de las circunstancias indicadas en el párrafo a) anterior”*. Por su parte, el apartado 3.e) de esta misma Disposición Adicional establece que *“La memoria, la restante documentación y el informe de fiscalización serán remitidos al órgano que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le hubiera*



correspondido conocer de la revisión de oficio en su caso, que resolverá lo que proceda”.

Al no existir una referencia expresa en dicha DA a la intervención preceptiva de esta Dirección en el procedimiento que en ella se articula, para atribuir la competencia del informe a este Centro Directivo es necesario acudir a una interpretación conjunta e integradora de los apartados c) y e) del punto 3 de la DA anteriormente mencionados. Por ello, para determinar cuál es el *servicio que tiene encomendado el asesoramiento jurídico del órgano que vaya a resolver* lo primero es determinar qué órgano es el competente para resolver. En este sentido la letra e) del punto 3 de la DA otorga la competencia para resolver el procedimiento al órgano que, conforme a lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, le hubiera correspondido conocer de la revisión de oficio, en su caso. Como aquí tampoco concreta la DA hemos de interpretar que **la revisión de oficio se predica del acto que generó el gasto del que se deriva la obligación de pago frente a terceros que se pretende imputar al ejercicio corriente.**

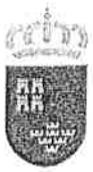
Conforme a lo establecido en el art. 10 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, contraer obligaciones económicas en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma, autorizar, disponer o comprometer los gastos que no sean de la competencia del Consejo de Gobierno, y elevar a la aprobación de éste los que sean de su competencia, así como proponer el pago de las obligaciones al ordenador



de pagos son competencias atribuidas a los Consejeros en relación con la gestión de los créditos que anualmente les atribuya la Ley de Presupuestos Generales para cada ejercicio. Por su parte, conforme al art. 33.1 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, será competente para la revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativos nulos y para la declaración de lesividad de los actos anulables el Consejo de Gobierno, respecto de sus propias disposiciones y actos y de las disposiciones y actos dictados por los Consejeros.

Parece deducirse, pues, que al ser el Consejo de Gobierno a quien correspondería resolver, en su caso, sobre la revisión de oficio es a la Dirección de los Servicios Jurídicos a quien le corresponde informar por ser ella quien tiene asignada esta función a través de la Ley 4/2004, de Asistencia Jurídica.

A este respecto es necesario realizar algunas puntualizaciones. La Dirección de los Servicios Jurídicos se configura en la Ley de Asistencia Jurídica como centro superior de asesoramiento jurídico de la Administración Regional y de sus organismos autónomos, sin perjuicio de las competencias conferidas por la legislación vigente a otros órganos, en particular a las Secretarías Generales, y de las especiales funciones atribuidas al Consejo Jurídico de la Región de Murcia (art. 4.1), no obstante lo cual a los Letrados adscritos a la misma les corresponde el superior asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Pública de la Región de Murcia y de sus organismos autónomos ante toda clase de



juzgados y tribunales, sin perjuicio de lo establecido en los arts. 3 y 4 de esta misma Ley (art. 1.1).

Esta función de asesoramiento o consultiva se ejerce de forma preceptiva (art. 7.1), en relación con los supuestos tasados que en la Ley se enumeran, o de forma facultativa (art.7.3) sobre cualquier asunto de la competencia del Consejo de Gobierno o de los Consejeros, a petición de éstos últimos y previo informe del órgano administrativo de asesoramiento de la Secretaría General correspondiente.

Por tanto, el asesoramiento jurídico del Consejo de Gobierno no es exclusivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos, por lo que no se excluye aquél que otros órganos puedan realizar en función de las competencias que tengan asignadas, no teniendo la Dirección encomendado en la Ley un asesoramiento de “carácter general” (a modo de cláusula de cierre) respecto del citado Consejo.

Por último reseñar que el apartado o) del art. 7 de la Ley 4/2004, establece que corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho con carácter preceptivo en los demás supuestos en que una Ley regional así lo establezca. Entendemos que en virtud de lo dispuesto en este apartado y de la interpretación de los apartados c) y e) del punto 3 de la DA Trigésimo Quinta de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, compete a esta Dirección el informe preceptivo en este expediente por estar así previsto en una Ley regional.



SEGUNDA.- En cuanto al procedimiento a seguir la DA ya mencionada establece la necesidad de elaborar una memoria descriptiva del gasto, con el contenido que en la misma se especifica, a la que se acompañará el documento contable que acredite la existencia de crédito. El expediente así formado se remitirá al servicio que tenga encomendado el asesoramiento jurídico del órgano que vaya a resolver, a efectos de su informe preceptivo, y, posteriormente se someterá a la fiscalización de previa de la Intervención competente en función del órgano que haya de resolver el procedimiento. El expediente conformado por toda la documentación anteriormente reseñada será remitido al órgano que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le hubiera correspondido conocer de la revisión de oficio en su caso, que resolverá lo que proceda. Como cuestión previa de procedimiento se establece que en la tramitación de los expedientes se velará porque se proceda a su acumulación en el caso de que concurran las circunstancias previstas en el art. 73 de la Ley 30/1992, de RJPAC.

Conforme a dicha norma el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno. En el presente supuesto nos encontramos con la propuesta de imputación a ejercicio corriente de cinco (5) facturas correspondientes a derechos de acceso y enganche de suministro eléctrico,



así como de consumo del **Albergue Juvenil de Sierra Espuña**; consumo eléctrico de la **Casa Forestal y Aula de la Naturaleza de Alquerías en Totana**; y consumo eléctrico de la **Casa Forestal de Casas Nuevas en Mula**, que han dado lugar a otros tantos expediente contables, entre los que existe íntima conexión o identidad de razón. Existe íntima conexión en cuanto a los sujetos (subjetiva) que conforman la relación jurídica que sostiene la realización de las prestaciones de las que se derivan las obligaciones cuyo pago se pretende imputar al ejercicio 2015, y existe conexión en cuanto al objeto (objetiva) de la relación consistente en el suministro de energía eléctrica a diversos inmuebles (Casa o Albergues Forestales) adscritos a la Dirección General de Medio Ambiente. Por ello consideramos que, con carácter previo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la DA Trigésimo Quinta de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, debe procederse a la acumulación de los expedientes en aplicación del art. 73 de la Ley 30/1992.

Obrando en la documentación remitida tanto la memoria descriptiva [apartado 3.a) DA] y los documentos contables [apartado 3.b) DA], una vez emitido el presente informe se debe remitir el expediente a la Intervención General para su fiscalización previa en aplicación del apartado 3.d) de la DA en relación con lo dispuesto en el art. 9.1. a) 1º y 3º del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General, que contendrá la correspondiente propuesta a Consejo de Gobierno que resolverá lo que proceda.



TERCERA.- Conforme a establecido en el apartado 3.c) de la DA Trigésimo Quinta de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, *“El expediente así formado se remitirá al servicio que tenga encomendado el asesoramiento jurídico del órgano que vaya a resolver, que emitirá informe no vinculante pronunciándose sobre la concurrencia en el supuesto concreto de las circunstancias indicadas en el párrafo a) anterior”*. En el párrafo a) se dispone que *“Se elaborará una memoria que incluirá la descripción del gasto realizado, su vinculación con el servicio público, los documentos justificativos de la prestación realizada, así como la conformidad con la misma. Igualmente, la memoria se pronunciará sobre la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre”*, por lo que se produce un acotamiento o delimitación del alcance del contenido del informe a emitir por esta Dirección que deberá pronunciarse sobre la concurrencia en el supuesto concreto de las circunstancias indicadas en el párrafo a) del apartado 3 de la DA.

Ello no obstante, con carácter previo, resulta necesario examinar si en el presente caso nos encontramos ante un supuesto al que le es de aplicación la DA Trigésimo Quinta de la Ley 13/2014 de 23 de diciembre.

El apartado 1 de dicha norma establece que *“En aquellos supuestos en que sea necesario proceder a la imputación al ejercicio corriente de gastos que hayan de ser abonados a terceros, sin que se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 39.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo*



1/1999, de 2 de diciembre, en particular el indicado en su letra d), y concurren las circunstancias previstas en el artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se seguirá el procedimiento indicado en el siguiente apartado. Todo ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar”.

Por lo tanto, lo primero que se debe acreditar en el expediente es que nos encontramos ante unos gastos cuyos pagos es necesario imputar al ejercicio corriente y que no reúnen los requisitos establecidos en el art. 39.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, en particular el indicado en su letra d). Dicho precepto dispone: “2. *No obstante lo dispuesto en el número anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago las obligaciones siguientes:*

a.- Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos a favor del personal que perciban sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

b.- Las obligaciones por suministros, alquileres u otros contratos de carácter periódico, cuyos recibos o documentos de cobro, correspondientes al último período del año, sean expedidos necesariamente por el acreedor con posterioridad al 31 de diciembre.



c.- Las derivadas de ejercicios anteriores reconocidas durante el propio ejercicio y que debieron ser imputadas a créditos ampliables.

d.- Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería correspondiente, podrá determinar los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones”.

A este respecto la memoria descriptiva del gasto elaborada por la Dirección General de Medio Ambiente se limita a observar que “*Dichos gastos, no reúnen los requisitos del art. 39.2.d., del Texto Refundido de la Ley de Hacienda,.....*”, sin justificar por qué considera que no los cumplen, figurando como única explicación que “*Estas facturas se refieren a gastos del año 2013, que por circunstancias que se desconocen, las facturas no llegaron a esta Dirección General, en dicho ejercicio, con lo que no pudieron tramitarse en su momento*”. Por su parte, el Informe Jurídico de la ~~Secretaría General, tras excluir de la utilización del mecanismo~~ excepcional de la DA Trigésimo Quinta de la Ley 13/2014, los recibos relativos al consumo eléctrico de las plantas 3 y 4 de calle Catedrático Eugenio Úbeda nº 3 de Murcia, meses de noviembre y diciembre de 2014, por importe de 5.115,46.-€, considera que en el resto de facturas o recibos, sí concurren los requisitos citados, porque “*....., no nos encontramos ante ninguno de los supuestos excepcionales del artículo 39.2 citado, en particular el del punto b), ya que, aunque se trata de “obligaciones por suministros, alquileres u otros contratos de carácter periódico”, sus*



recibos o documentos de cobro no corresponden al último periodo del año 2014 ni fueron expedidos necesariamente por el acreedor con posterioridad al 31 de diciembre". De esta afirmación se desprende que se confunde el apartado específico al que se remite la DA Trigésimo Quinta que no es el apartado b) sino el apartado d).

Por tanto, lo primero que debería hacer la memoria descriptiva es acreditar si nos encontramos ante **compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores o no** para determinar si le es aplicable el procedimiento excepcional de la DA tantas veces citada o no. Ello significa que como documentación complementaria deberían aportarse los contratos de suministro de energía eléctrica de los que traen causa las facturas emitidas a efectos de poder comprobar si el procedimiento seguido para su formalización adolece o no de algún defecto que pudiera llevar aparejada su nulidad, y por ende la aplicación del presente procedimiento que solo debería realizarse en este último supuesto. De ser válidos los contratos, y siempre que no adolezcan de ningún defecto que acarree su nulidad y estando en vigor en el momento de realizarse la prestación, estaríamos ante el supuesto previsto en el apartado 2.d) del DL 1/1999, y la imputación de los gastos derivados de aquéllos sería posible siempre que, en el ejercicio corriente, existiera crédito adecuado y suficiente para tal fin.

CUARTA.- En el supuesto de que sea de aplicación el procedimiento excepcional de la DA Trigésimo Quinta de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, y con el alcance previsto en el apartado 3.c) de ésta, debemos pronunciarnos sobre los siguientes aspectos:



- Descripción del gasto realizado.
- Vinculación con el servicio público.
- Documentación justificativa de la prestación realizada.
- Conformidad a su realización.
- Concurrencia de los límites a la revisión del art. 106 Ley 30/1992.

Por lo que afecta a la descripción del gasto realizado, la memoria expresa lo siguiente: *“Estas facturas se refieren a gastos del año 2013, que por circunstancias que se desconocen, las facturas no llegaron a esta Dirección General, en dicho ejercicio, con lo que no pudieron tramitarse en su momento. Una vez recibidas en el presente ejercicio 2015, se comprueba, por el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, que corresponden a periodos no facturados de consumo y derechos de acceso y enganche de energía eléctrica, en distintas infraestructuras forestales dependientes de esta Dirección General, por lo que ha de tramitarse su tramitación y pago”*, comprobándose que las facturas se corresponden al gasto descrito.

En lo que se refiere a su vinculación con el servicio público, resulta acreditado que se trata de facturas por razón de suministro eléctrico a diversos inmuebles de titularidad pública adscritos a la Dirección General de Medio Ambiente, en este caso el Albergue Juvenil de Sierra Espuña; la Casa Forestal y Aula de la Naturaleza de Alquerías en Totana; y la Casa Forestal de Casas Nuevas en Mula, destinados al uso o servicio público.



La documentación justificativa de la prestación realizada y la conformidad con la misma al expediente aparecen incorporadas las siguientes facturas:

FACTURA	CONCEPTO	INMUEBLE	FECHA	IMPORTE
20131030030346783	Acceso y enganche	Albergue Juvenil Sierra Espuña	30/10/2013	560,86.-€
20131227030249337	Consumo	Casa Forestal Casas Nuevas	27/12/2013	1.707,64.-€
20131030030284571	Consumo	Casa Forestal Las Alquerías	30/10/2013	935,60.-€
20131030030284570	Consumo	Casa Forestal Las Alquerías	30/10/2013	1.110,61.-€
20131030030280314	Consumo	Albergue Juvenil Sierra Espuña	30/10/2013	636,51.-€
TOTAL				4.951,22.-€

Todas las facturas aparecen conformadas por funcionarios del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural de la Dirección General de Medio Ambiente, lo que acredita que la prestación ha sido realizada y recibida de conformidad por la Administración.

En todo caso debería aclararse por qué las facturas de derecho de enganche y consumo del Albergue Juvenil de Sierra Espuña traen causa de contratos de suministro con diferente referencia, así como por qué la factura la Casa Forestal de Casas Nuevas en Mula contiene energía facturada sobre periodos anteriores al de 10 de octubre de 2013 a 3 de diciembre de 2013, que es el periodo que aparece en el descriptivo de datos de la factura.



Por último, y en lo que afecta a la concurrencia de las circunstancias previstas en el art. 106 de la Ley 30/1992, RJPAC, la memoria se manifiesta del siguiente modo: “..., *ni se dan las circunstancias del art. 106, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*”. Entendemos que la memoria realiza una interpretación incorrecta del requisito previsto en la DA Trigésimo Quinta, que lo que exige es que concurren, esto es, que se den las circunstancias previstas en el art. 106 citado para la utilización de este procedimiento excepcional de imputación.

Por tanto, debe analizarse si en el supuesto planteado han de aplicarse los límites que para la revisión de actos establece el artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre: “*Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes*”.

La jurisprudencia mantiene un criterio restrictivo tanto en la aplicación de los supuestos de nulidad de pleno derecho del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como en su declaración por la vía del artículo 102 de dicha Ley, y señala que se trata de un cauce impugnatorio para el que se recomienda la máxima prudencia, habida cuenta de que la no sujeción a plazo para utilizar dicho cauce, a diferencia de lo previsto para el régimen general de revisión de actos administrativos a través de los recursos, entraña un riesgo evidente para la estabilidad o seguridad jurídica



(sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 24 de abril de 1993 y 16 de diciembre de 1993).

La doctrina y jurisprudencia coinciden en destacar la importancia del artículo 106 como precepto que contiene una serie de principios moduladores de la revisión de actos administrativos y una ratificación del carácter restrictivo con que dicho ejercicio debe contemplarse. Se trata de una modulación de los efectos de la nulidad como consecuencia de la concurrencia de otros principios jurídicos de obligada observancia, como son los de seguridad jurídica, proporcionalidad, equidad, buena fe y protección de la confianza en la apariencia de la actuación administrativa, entre otros.

En el presente caso nos encontramos ante la tramitación para su imputación a ejercicio corriente de una serie de facturas de suministro eléctrico para inmuebles de titularidad pública adscritos a la Dirección General de Medio Ambiente, cuya prestación ha sido recibida de conformidad por la Administración y respecto de las que, aunque concurriese o pudiera concurrir una causa de nulidad, hemos de tener en cuenta que la jurisprudencia acude en sus pronunciamientos a la figura del cuasicontrato de gestión de negocios ajenos o a la teoría del enriquecimiento injusto, para evitar la nulidad de un contrato en perjuicio del contratista. En este sentido, el informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de 25 de mayo de 2015 se pronuncia afirmando que *“Por último, en relación a las circunstancias previstas en el artículo 106 citado, no se aprecia que el pago de tales facturas sea contrario a la*



equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes, ni que se haya producido la prescripción de las deudas”.

Por ello entendemos que no procedería acordar la nulidad de los actos que generaron el gasto del que se deriva la obligación de pago frente a terceros que se pretenden imputar a ejercicio corriente ya que se oponen a ello obstáculos jurídicos tan insalvables como el principio general de la buena fe exigido en el cumplimiento de los derechos, consagrado como norma general de aplicación a todo el ámbito de las relaciones jurídicas por el art.7 CC y la doctrina del enriquecimiento injusto.

QUINTA.- Por último, debemos hacer referencia al contenido de la Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno, fundamentalmente a su parte dispositiva. En la medida que, conforme dispone el art. 10 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros de gestión de los créditos presupuestarios de sus respectivas secciones, ~~contracar obligaciones económicas en nombre y por cuenta de la~~ Comunidad Autónoma, autorizar, disponer o comprometer los gastos que no sean de la competencia del Consejo de Gobierno y elevar a la aprobación de éste los que sean de su competencia, así como proponer el pago de las obligaciones al ordenador de pagos, el contenido de la parte dispositiva de la Propuesta debería redactarse del siguiente modo:

“Autorizar la imputación de dichos gastos al ejercicio 2015 y, en consecuencia, que por el órgano competente se autorice, comprometa,



reconozca la obligación y se proponga su pago con cargo a la partida presupuestaria 17.07.00.442E.221.00, proyecto 34588, por los importes señalados”.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Debe acreditarse en la memoria, de forma que no deje lugar a dudas, que nos encontramos ante la necesidad de imputar a ejercicio corriente gastos que deben ser abonados a terceros que no reúnen los requisitos establecidos en el art. 39.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, en particular el indicado en su letra d).

SEGUNDA.- Si resultase acreditado que a los gastos cuya imputación a ejercicio corriente se solicita le es de aplicación el procedimiento excepcional previsto en Disposición Adicional Trigésimo Quinta de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, con el alcance previsto en el apartado 3.c) de la misma, consideramos que la memoria describe el gasto realizado y acredita su vinculación con el servicio público. Constan en el expediente los documentos justificativos de la prestación realizada y la conformidad a la misma por los funcionarios del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural de la Dirección General de Medio Ambiente. Concurren las circunstancias previstas en el art. 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,



conforme al razonamiento realizado en la consideración cuarta del presente informe.

TERCERA.- Se deberá modificar la redacción de la parte dispositiva de la Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno de conformidad con el razonamiento efectuado en la consideración quinta del presente informe.

Murcia, 23 de julio de 2015

Vº Bº





ANEXO A LA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL GASTO REALIZADO Y SU VINCULACIÓN CON EL SERVICIO PÚBLICA ELABORADA CON FECHA 27 DE ABRIL DE 2015 POR LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE:

A efectos de analizar la validez y vigencia de los contratos de suministro de los que traen causa las facturas en cuestión, señalar que no se han localizado en los archivos los correspondientes documentos, pero que las prestaciones de estos suministros se llevan realizando con regularidad por Iberdrola, en sus diversas formas societarias, y sin que se aprecie duplicidad alguna de conceptos o lecturas en las facturas en relación al resto de facturaciones de los ejercicios en cuestión que fueron puntualmente pagadas.

Y en definitiva, el supuesto requiere de imputar a ejercicio corriente gastos que deben ser abonados a terceros que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 39.2 del TRLHRM, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, en particular el indicado en su letra d).

Murcia, a 8 de septiembre de 2015.
EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACION,
AREAS PROTEGIDAS Y DEFENSA DEL MEDIO
NATURAL.



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL GASTO REALIZADO Y SU VINCULACIÓN CON EL SERVICIO PÚBLICO.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Trigésima quinta de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, se emite la presente memoria justificativa, para la imputación al ejercicio corriente de los siguientes gastos.

Se han recibido a través del registro de facturas TRAMEL, cinco facturas relacionadas con el Suministro de Energía Eléctrica correspondientes a varios emplazamientos dependientes de la Dirección General de Medio Ambiente.

Estas facturas se refieren a gastos del año 2013, que por circunstancias que se desconocen, las facturas no llegaron a esta Dirección General, en dicho ejercicio, con lo que no pudieron tramitarse en su momento. Una vez recibidas en el presente ejercicio 2015, se comprueba, por el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, que corresponden a periodos no facturados de consumo y derechos de acceso y enganche de energía eléctrica, en distintas infraestructuras forestales dependientes de esta Dirección General, por lo que ha de tramitarse su tramitación y pago.

En concreto se refiere:

- 1.- Casa Forestal y Aula de la Naturaleza de Alquerías en Totana.
- 2.- Casa Forestal de Casas Nuevas en Mula.
- 3.- Servicio Forestal Agentes Medioambientales, en Sierra Espuña – Alhama de Murcia.
- 4.- Derechos de acceso y enganche suministro eléctrico Albergue Juvenil de Sierra Espuña.

Dichos gastos, no reúnen los requisitos del artículo 39.2.d... del Texto Refundido de la Ley de hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, ni se dan las circunstancias del art. 106, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El total, que asciende a la cantidad de 4.951,22.-€, se ha imputado a la partida presupuestaria 17.07.00.442E.221.00, proyecto de gasto 34588, y prestado por la mercantil IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U. con C.I.F.: A-95075586, por un importe 560,86.-€, y por la mercantil IBERDROLA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO, con C.I.F.: A95554630, por un importe de 4.390,36.

Murcia, a 27 de abril de 2015
LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua

Servicio Económico y Presupuestario
Medio Ambiente
Plaza Juan XXIII
30071 Murcia

6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

D^a M^a ANGELES GARRIDO ALFONSO, SERVICIO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA,

CERTIFICO:

La existencia de crédito adecuado y suficiente en la Partida Presupuestaria 17.07.00.442E.22100, en el ejercicio 2015, para atender los gastos que se describen a continuación:

EMPRESA/Nº. FACTURA	PROYECTO	IMPORTE
Suministro luz. f.20131030030280314	34588	636,51
" F.20131030030284570	"	1.110,61
" F.20131030030284571	"	935,60
" F.20131227030249337	"	1.707,64
" F.T-0000062/15	"	5.115,46
" F.20131030030346783	"	560,86
TOTAL		10.066,68

Y para que conste a los efectos procedentes, expido el presente en Murcia, a tres de Junio de dos mil quince.





Referencia: 038213/1000785479/000002
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

ADOK

AUTORIZACIÓN DEL GASTO
DISPOSICIÓN DEL GASTO
RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION
PROPUESTA DE PAGO

Presupuesto: 2015

Página: 2 de 4

Sección	17	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA
Servicio	1707	D.G. DE MEDIO AMBIENTE
Centro de Gasto	170700	C.N.S. D.G. DE MEDIO AMBIENTE
Programa	442E	INFORM., INTEGR.AMBIEN.Y A
Subconcepto	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	62800000 ENERGIA ELECTRICA
-----------------	----------------------------

Proyecto de Gasto	34588 BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS D.G.M.N.
Centro de Coste	1707000000 C.N.S. D.G. DE MEDIO AMBIENTE
CPV	65300000 DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
---------------------	-------------------	------------------	-------------------

Explicación gasto	IMPU.VARIAS FAC. VARIOS PERIODOS LUZ, LAS ALQUERIAS,1 TOTANA, 26/08/13-30/09/13
-------------------	--

Perceptor	1001699366 A95554630 IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ULTIM
Cesionario	
Cuenta Bancaria	IBAN ES43 0049 1500 0328 1042 7386 BANCO SANTANDER / Oficina de Empresa

Gasto elegible	0,00
----------------	------

Importe Original	*****1.110,61*EUR MIL CIENTO DIEZ con SESENTA Y UN EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****1.110,61* EUR MIL CIENTO DIEZ con SESENTA Y UN EURO

Retenciones			
Tipo	%	Base	Importe
Total Retenciones			*****0,00*

I.V.A.	
Tipo	Importe
	*****0,00*
Total I.V.A Deducible	*****0,00*

Importe Líquido	*****1.110,61*
-----------------	----------------

Importe Aplicado	*****1.110,61*
------------------	----------------

VALIDADO	CONTABILIZADO
----------	---------------



Región de Murcia

Referencia: 038213/1000785479/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

ADOK

AUTORIZACIÓN DEL GASTO
DISPOSICIÓN DEL GASTO
RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION
PROPUESTA DE PAGO

Presupuesto: 2015

Página: 1 de 4

Sección	17	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA
Servicio	1707	D.G. DE MEDIO AMBIENTE
Centro de Gasto	170700	C.N.S. D.G. DE MEDIO AMBIENTE
Programa	442E	INFORM., INTEGR.AMBIEN.Y A
Subconcepto	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	62800000	ENERGIA ELECTRICA
-----------------	----------	-------------------

Proyecto de Gasto	34588	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS D.G.M.N.
Centro de Coste	1707000000	C.N.S. D.G. DE MEDIO AMBIENTE
CPV	65300000	DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
---------------------	-------------------	------------------	-------------------

Explicación gasto	IMPU.VARIAS FAC. VARIOS PERIODOS LUZ, ESPAÑA, 24-1 ALHAMA MURCIA, 27/08/13-30/09/13
-------------------	--

Perceptor	1001699366	A95554630	IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ULTIM
Cesionario			
Cuenta Bancaria	IBAN ES43 0049 1500 0328 1042 7386		
	BANCO SANTANDER / Oficina de Empresa		

Gasto elegible	0,00
----------------	------

Importe Original	*****636,51*EUR SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS con CINCUENTA Y UN EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****636,51* EUR SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS con CINCUENTA Y UN EURO

Tipo	Retenciones		
	%	Base	Importe
Total Retenciones			*****0,00*
Importe Líquido			*****636,51*

Tipo	I.V.A.
	Importe
Total I.V.A Deducible	*****0,00*
Importe Aplicado	*****636,51*

VALIDADO

CONTABILIZADO



Región de Murcia

Referencia: 038213/1000785479/000003
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

ADOK

AUTORIZACIÓN DEL GASTO
DISPOSICIÓN DEL GASTO
RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION
PROPUESTA DE PAGO

Presupuesto: 2015

Página: 3 de 4

Sección	17	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA
Servicio	1707	D.G. DE MEDIO AMBIENTE
Centro de Gasto	170700	C.N.S. D.G. DE MEDIO AMBIENTE
Programa	442E	INFORM., INTEGR.AMBIEN.Y A
Subconcepto	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	62800000	ENERGIA ELECTRICA
-----------------	----------	-------------------

Proyecto de Gasto	34588	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS D.G.M.N.
Centro de Coste	1707000000	C.N.S. D.G. DE MEDIO AMBIENTE
CPV	65300000	DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	IMPU.VARIAS FAC. VARIOS PERIODOS LUZ, LAS ALQUERIAS, 1 TOTANA, 09/08/13-29/10/13
-------------------	---

Perceptor	1001699366	A95554630	IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ULTIM
Cesionario			
Cuenta Bancaria	IBAN ES43 0049 1500 0328 1042 7386		
	BANCO SANTANDER / Oficina de Empresa		

Gasto elegible	0,00
----------------	------

Importe Original	*****935,60*EUR NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO con SESENTA EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****935,60* EUR NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO con SESENTA EURO

Tipo	Retenciones		
	%	Base	Importe
Total Retenciones			*****0,00*
Importe Líquido			*****935,60*

Tipo	I.V.A.
	Importe
	*****0,00*
Total I.V.A Deducible	*****0,00*
Importe Aplicado	*****935,60*

VALIDADO

CONTABILIZADO

F. Preliminar	05.06.2015	F. Impresión	05.06.2015	F.Contabilización	00.00.0000	F.Factura	30.10.2013
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



Región de Murcia

Referencia: 038213/1000785479/000004
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

ADOK

AUTORIZACIÓN DEL GASTO
DISPOSICIÓN DEL GASTO
RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION
PROPUESTA DE PAGO

Presupuesto: 2015

Página: 4 de 4

Sección	17	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA
Servicio	1707	D.G. DE MEDIO AMBIENTE
Centro de Gasto	170700	C.N.S. D.G. DE MEDIO AMBIENTE
Programa	442E	INFORM., INTEGR.AMBIEN.Y A
Subconcepto	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	62800000	ENERGIA ELECTRICA
-----------------	----------	-------------------

Proyecto de Gasto	34588	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS D.G.M.N.
Centro de Coste	1707000000	C.N.S. D.G. DE MEDIO AMBIENTE
CPV	65300000	DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario
---------------------	-------------------	------------------	--------------------

Explicación gasto	IMPU.VARIAS FAC. VARIOS PERIODOS LUZ, CASA FORETAL MULA, 10/10/13-3/12/13
-------------------	--

Perceptor	1001699366	A95554630	IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ULTIM
Cesionario			
Cuenta Bancaria	IBAN ES43 0049 1500 0328 1042 7386		
	BANCO SANTANDER / Oficina de Empresa		

Gasto elegible	0,00
----------------	------

Importe Original	*****1.707,64*EUR MIL SETECIENTOS SIETE con SESENTA Y CUATRO EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****1.707,64* EUR MIL SETECIENTOS SIETE con SESENTA Y CUATRO EURO

Tipo	Retenciones		
	%	Base	Importe
Total Retenciones			*****0,00*
Importe Líquido			*****1.707,64*

Tipo	I.V.A.
	Importe
	*****0,00*
Total I.V.A Deducible	*****0,00*
Importe Aplicado	*****1.707,64*

VALIDADO

CONTABILIZADO

F. Preliminar	05.06.2015	F. Impresión	05.06.2015	F.Contabilización	00.00.0000	F.Factura	27.12.2013
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



Región de Murcia

Referencia: 038189/1000785476/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

ADOK

AUTORIZACIÓN DEL GASTO
DISPOSICIÓN DEL GASTO
RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION
PROPUESTA DE PAGO

Presupuesto: 2015

Página: 1 de 1

Sección	17	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA
Servicio	1707	D.G. DE MEDIO AMBIENTE
Centro de Gasto	170700	C.N.S. D.G. DE MEDIO AMBIENTE
Programa	442E	INFORM., INTEGR.AMBIEN.Y A
Subconcepto	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	62800000 ENERGIA ELECTRICA
-----------------	----------------------------

Proyecto de Gasto	34588 BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS D.G.M.N.
Centro de Coste	1707000000 C.N.S. D.G. DE MEDIO AMBIENTE
CPV	65300000 DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
---------------------	-------------------	------------------	-------------------

Explicación gasto	IMPU LUZ F.20131030030346783. ALHAMA LUZ, ESPAÑA, 24-1 ALHAMA DE MURCIA
-------------------	--

Perceptor Cesionario Cuenta Bancaria	1000720413 A95075586 IBERDROLA GENERACION S.A.U IBAN ES08 0030 1518 0500 0368 2271 BANCO ESPAÑOL DE CREDITO / Madrid - Oficina Corporativa
--	--

Gasto elegible	0,00
----------------	------

Importe Original	*****560,86*EUR QUINIENTOS SESENTA con OCHENTA Y SEIS EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****560,86* EUR QUINIENTOS SESENTA con OCHENTA Y SEIS EURO

Referencias			
Tipo	%	Base	Importe
Total Retenciones			*****0,00*
Importe Líquido			*****560,86*

I.V.A.	
Tipo	Importe
	*****0,00*
Total I.V.A Deducible	*****0,00*
Importe Aplicado	*****560,86*

VALIDADO CONTABILIZADO

PRL